



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Mayo de 2026

NÚM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAMORA, MICHOACÁN**

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ZAMORA, MICH., 09 NUEVE DE MARZO DE 2026.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN
2024-2027**

LIC. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO:

CERTIFICO:

QUE, EN LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN; CELEBRADA EL DÍA 09 NUEVE DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, SE APROBÓ ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

--- **ACUERDO NÚMERO 165.-** POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES; APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA; EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ZAMORA, MICHOACÁN. ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS APROBADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE FECHAS 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2003 DOS MIL TRES Y DEL 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, COMISIONÁNDOSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO; A LA SÍNDICA MUNICIPAL, MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO; AL REGIDOR EDUARDO RUIZ VILLASEÑOR; AL REGIDOR GERARDO SALVADOR BAUTISTA HERNÁNDEZ Y AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO. -----

LA ANTERIOR CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE ARMANDO UMAÑA MELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN.
(Firmado)

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PLANEACIÓN DE ZAMORA, MICHOACÁN.****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el Sistema Municipal de Planeación y se encauzarán en función de éste, las actividades de la administración municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio le confiere la ley al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de la sociedad civil en general, en la elaboración de los planes y los programas a que se refiere este Reglamento; y,
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se asumirán las definiciones que se establecen en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, además de las siguientes:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Zamora, Michoacán;
- II. Municipio: El Municipio de Zamora, Michoacán;
- III. Consejo de Planeación o COPLADEMUN: el Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismo consultivo y auxiliar del Instituto Municipal de Planeación.
- IV. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación;
- V. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;
- VI. Dependencias: Las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- VII. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados y Consejos de la Administración Pública Municipal; y,
- VIII. Sistema Municipal de Planeación: Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio.

Artículo 3.- Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Zamora, Michoacán, así como los programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Analizar y en su caso aplicar las opiniones y recomendaciones que emita el instituto en cumplimiento a las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán en materia de planeación;
- VIII. Promover el desarrollo integral del municipio; y,
- IX. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- II. Coordinar los planes y programas de gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación; y,

- III. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y
DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Planeación, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 7.- El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el Municipio de Zamora, Michoacán.

Artículo 8 .- Corresponde al Instituto:

- I. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de planeación, así como de los planes y programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior; y,
- III. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

Artículo 9.- Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

Artículo 10.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,

- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

Artículo 11. - Son atribuciones del Instituto:

- I. Formular la instrumentación y lineamientos para la aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- IV. Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de la zona urbana;
- V. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- VI. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- VIII. Coordinar e instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- IX. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- X. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la Planeación Municipal;
- XII. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XIII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;

- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
- a) Los documentos que para tal fin elabore el COPLADEMUN; y,
 - b) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio.
- XVI. Las demás que el Ayuntamiento y las leyes de la materia le confieran.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento;
- III. Los derechos posesorios sobre el inmueble en el que se encuentran las instalaciones del Instituto;
- IV. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- V. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- VI. Los ingresos propios que obtenga por la prestación de servicios, productos, estudios, dictámenes y demás actividades previstas en este Reglamento; así como los apoyos, subsidios, donativos, aportaciones y demás recursos que se le asignen o autoricen conforme al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio y a las disposiciones aplicables;
- VII. Los créditos que genere a su favor;
- VIII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios;
- IX. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- X. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 13.- Los bienes que integren el patrimonio del Instituto se sujetarán al régimen jurídico aplicable conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones. Los bienes del dominio público, en su caso, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables en los términos de la ley.

Artículo 14.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 12 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Cuerpo Técnico; y,
- IV. Comisiones y Grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyecto de dictamen en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el Instituto.

El Consejo Directivo designará los representantes para cada Comisión o Grupo de Trabajo, quienes suscribirán un proyecto de dictamen de los asuntos encomendados.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento, o la Comisión que haga sus veces;
- III. La o el titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora (SAPAZ) o de la entidad municipal equivalente;
- IV. La Directora o Director General del Instituto, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- V. Ocho Consejeras y Consejeros Ciudadanos propietarios, con sus respectivas suplencias, designados por el Ayuntamiento; y
- VI. Las y los titulares de las dependencias y entidades municipales que determine el Ayuntamiento, a invitación

de la Presidencia, procurando que el número de integrantes del sector público no exceda al de integrantes ciudadanos y observando, en lo posible, el principio de paridad de género.

Los cargos de las y los Consejeros Ciudadanos serán de carácter honorífico.

Artículo 17.- La Presidencia del Consejo Directivo recaerá en la Presidenta o Presidente Municipal. El Consejo Directivo elegirá de entre las Consejeras y Consejeros Ciudadanos a una persona Tesorera, por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. La Secretaría Técnica corresponderá a la Directora o Director General del Instituto.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo, manteniendo en todo caso, el cincuenta por ciento de los consejeros. Los miembros del Consejo en turno, tendrán la posibilidad de proponer al Ayuntamiento el perfil de los Consejeros Ciudadanos, para un mejor desempeño en las Comisiones Técnicas del Instituto. Para tal efecto, el Presidente Municipal invitará con treinta días de anticipación, entre otros, a miembros representativos de la sociedad, organismos intermedios, instituciones educativas de nivel superior, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y del comercio, centros de investigación afines, asociaciones, y organismos locales.

El Ayuntamiento nombrará a los consejeros de entre las propuestas realizadas por los organismos y en su defecto, hará directamente la designación.

Artículo 19.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, algún consejero tiene interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, deberá excusarse.

No podrán formar parte del Consejo Directivo quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en algún agrupación o partido político.

Artículo 20.- El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 21.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, la Secretaría Técnica citará a las sesiones del mismo con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Artículo 22.- Se considerará que existe quórum legal para sesionar cuando se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de

las y los integrantes del Consejo Directivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con derecho a voto; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo. El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que, en este último caso, la Presidencia del Consejo autorice una intervención oral. De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión. La Secretaría Técnica será la encargada de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 23.- Si transcurridos quince minutos de la hora señalada para la sesión no se integra el quórum legal, la Presidencia declarará que no puede celebrarse sesión válida y ordenará se emita segunda convocatoria. La segunda convocatoria se realizará para fecha y hora dentro de los tres días hábiles siguientes. En la segunda convocatoria sólo podrán adoptarse acuerdos si se integra el quórum a que se refiere el artículo 22. En caso de ausencia temporal de la Presidencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 24.- La falta de cualquiera de los consejeros en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo. Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, a efecto de que comparezca el suplente, previa citación.

Artículo 25.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo. Las de cualquier otro Consejero, serán cubiertas por su respectivo suplente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto, y conformar las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Conformar las Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación conforme a los términos establecidos en los estatutos internos;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e

ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;

VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;

VIII. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;

IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;

X. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;

XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;

XII. Revisar el presente ordenamiento municipal cuando menos cada tres años, y en su caso presentar las propuestas a la comisión de la materia;

XIII. Elaborar, aprobar e implementar los estatutos internos;

XIV. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa;

XV. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

XVI. Apoyar en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;

XVII. Proponer las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

XVIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

XIX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XX. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

XXI. Recomendar a las autoridades competentes la realización

de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

XXII. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XXIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

XXIV. Proponer, entre los consejeros ciudadanos del Consejo Directivo, un integrante a la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zamora, para que forme parte de este último; y,

XXV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 28.- Corresponde al Tesorero:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- IV. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 29.- Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;</p> <p>II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;</p> <p>III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;</p> <p>IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;</p> <p>V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;</p> <p>VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren conforme al artículo 15 fracción IV de este Reglamento;</p> <p>VII. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;</p> <p>VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable;</p> <p>IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo Directivo; y,</p> <p>X. Participar como representantes de esta entidad en órganos de opinión y consulta afines al instituto y proyectos especiales.</p> | <p>integrará una comisión evaluadora que verificará requisitos y valorará la idoneidad técnica de las y los aspirantes;</p> <p>III. La comisión evaluadora presentará al Consejo Directivo un dictamen con una lista corta de candidaturas idóneas;</p> <p>IV. El Consejo Directivo designará a la persona titular por mayoría de votos, debiendo entrar en funciones el primero de diciembre del año en que inicie la administración municipal correspondiente;</p> <p>V. La Directora o Director General durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión, mediante el mismo procedimiento.</p> |
|--|---|

Artículo 31.- Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- | |
|--|
| <p>I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;</p> <p>II. Fungir como Secretaría Técnica, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;</p> <p>III. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Directivo;</p> <p>IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos del Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la ley;</p> <p>V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;</p> <p>VI. Presentar denuncias y querellas, así como coadyuvar con el Ministerio Público cuando proceda y, en su caso, desistirse u otorgar el perdón legal correspondiente, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, previa autorización del Consejo Directivo.</p> <p>VII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación; así como su Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;</p> <p>VIII. Coordinarse, con las Dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;</p> <p>IX. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;</p> <p>X. Coordinarse con las Dependencias o Entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;</p> |
|--|

Los consejos municipales de nueva creación afines al Instituto Municipal de Planeación, deberán considerar en su integración, la participación de un consejero ciudadano miembro de este consejo, como representante del Instituto.

En la participación como miembros de otros Consejos y proyectos especiales en materia de planeación, el consejero contará con la asistencia técnica de los directores designados por el Instituto, quienes deberán asistir con derecho de voz a las sesiones donde sean requeridos. El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 30.- La administración del Instituto estará a cargo de una Directora o Director General, quien será designado por el Consejo Directivo, previa convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento, conforme al siguiente procedimiento:

- | |
|--|
| <p>I. El Ayuntamiento emitirá convocatoria pública abierta y difundida en medios oficiales y, al menos, en dos medios de amplia circulación local, señalando requisitos, plazos, criterios de evaluación y mecanismos de transparencia;</p> <p>II. Concluido el plazo de recepción, el Consejo Directivo</p> |
|--|

- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Michoacán, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIV. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Nombrar al personal del Instituto;
- XVI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 32.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el subdirector del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

Artículo 33.- El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico. El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por un Subdirector del Instituto, las Direcciones y Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto.

Artículo 34.- El Cuerpo Técnico del Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía a través del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y de los mecanismos de consulta y participación social que se implementen en términos de la Ley Orgánica Municipal y de las disposiciones municipales aplicables.
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 35.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo Directivo; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

Artículo 36.- El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 37.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 38.- Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto, el Consejo Directivo constituirá su Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios, cuyo funcionamiento y atribuciones, en lo conducente, serán las que establece el Reglamento de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Zamora, Michoacán.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 39.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. Programas de Gobierno Municipal;
- V. Programas derivados del programa de gobierno municipal; y,
- VI. Los demás que establezcan las leyes federales y locales en materia de planeación a cargo del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- Para llevar a cabo la realización de los planes y

programas establecidos en el presente reglamento, se contará con las comisiones y grupos de trabajo que se estime conveniente, conforme a los términos establecidos en los estatutos internos.

Artículo 41.- El Instituto deberá conformar la Comisión Técnica de Movilidad con la participación de las dependencias responsables y corresponsables en materia de movilidad, para proponer programas y acciones en la materia, que propicien el desarrollo sustentable del municipio.

Artículo 42.- El Instituto integrará el Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal (Consejo de Planeación o COPLADEMUN) dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de instalación del Instituto. El Ayuntamiento establecerá, en el marco del presente Reglamento, los procedimientos para su integración y funcionamiento, garantizando la participación de representantes de la sociedad civil organizada.

Artículo 43.- El Consejo de Planeación se integrará, al menos, por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el Ayuntamiento;
- V. Las y los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar, cuando resulte pertinente.

Los cargos de quienes integren el Consejo de Planeación serán de carácter honorífico.

Artículo 44.- Son atribuciones del Consejo de Planeación:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos,

metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;

- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y,
- VIII. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

SECCIÓN TERCERA

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 45.- El Instituto coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional de la administración municipal en turno, el cual deberá incorporar una visión estratégica de largo plazo, objetivos, estrategias, prioridades, indicadores y mecanismos de evaluación. El Instituto elaborará el anteproyecto técnico con la participación del Consejo de Planeación (COPLADEMUN) y demás mecanismos de consulta, y lo someterá al Consejo Directivo para su conocimiento y, en su caso, emisión de recomendaciones. La aprobación del Plan Municipal de Desarrollo corresponde al Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, conforme a la Ley Orgánica Municipal. El Instituto dará seguimiento a su ejecución mediante indicadores y presentará al Consejo Directivo un informe anual de resultados para efectos de evaluación y mejora continua.

Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 46.- Las propuestas turnadas al Instituto por el COPLADEMUN, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

SECCIÓN CUARTA

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO

Artículo 47.- El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como los programas que de ellos se deriven, se elaborarán con el apoyo técnico del Instituto y se expedirán de conformidad con el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- El Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Zamora, Michoacán, deberá contener en su caso:

- I. La división del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;

- III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

Artículo 49.- El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Zamora, Michoacán, así como para el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Zamora, Michoacán y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las previsiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 50.- El Instituto elaborará la cartografía o geoproceso del Programa de Desarrollo Urbano para el Municipio de Zamora, Michoacán y del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Zamora, Michoacán y Programas que se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán.

Artículo 51.- Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y demás instrumentos previstos en el Código de Desarrollo Urbano, serán revisados y, en su caso, actualizados o modificados conforme al procedimiento y formalidades previstas en dicho Código, incluyendo la participación social y su publicación en el Periódico Oficial, cuando así corresponda.

CAPÍTULO IX DEL PRESUPUESTO

Artículo 52.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y

egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda. Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su Presupuesto de egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán.

Artículo 53.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abrogan los Reglamentos del Instituto Municipal de Planeación aprobados en las sesiones ordinarias de cabildo de fechas 24 veinticuatro de marzo del 2003 dos mil tres, y del 10 diez de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, el Instituto deberá integrar el Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en términos de los artículos 42, 43 y 44 del presente Reglamento.

CUARTO.- Por única ocasión, la convocatoria pública para la designación de la Directora o Director General del Instituto deberá emitirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de funciones de la Directora o Director General, deberá elaborarse el Programa de Operación Anual y Desarrollo y someterse a la aprobación del Consejo Directivo.(Firmado)